



OFORD.: N°19941  
Antecedentes.: Oficios N°s 13-2015 y 14-2015 de 8 de  
septiembre de 2015.  
Materia.: Responde sus solicitudes.  
SGD.: N°2015090112197  
Santiago, 14 de Septiembre de 2015

De : Superintendencia de Valores y Seguros  
A : SEÑOR  
PRESIDENTE COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA SOBRE PROCESO  
DE FUSIÓN DE LAS AFP CUPRUM Y ARGENTUM  
Avenida Pedro Montt s/n Valparaíso.

---

Se han recibido sus presentaciones del Antecedentes, por medio de las cuales se solicita, por una parte, informar respecto de los casos en que esta Superintendencia hubiese aceptado la inscripción de acciones de una sociedad anónima especial, cuya existencia estuviera sometida a una condición suspensiva, y por otra parte, remitir copia del oficio N° 18.589-2013, referido a la fusión de Administradoras Generales de Fondos.

Al respecto, en virtud de lo establecido en la letra b) del artículo 4° del D.L. N° 3.538 de 1980, Ley Orgánica de la Superintendencia de Valores y Seguros, cumple esta Superintendencia con informar:

1) En relación con su consulta sobre inscripción de acciones en el Registro de Valores de sociedades anónimas especiales, cuya autorización de existencia haya estado sujeta a una condición suspensiva, podemos responder que, revisados los antecedentes disponibles en este Servicio, no consta que se haya efectuado alguna inscripción de acciones de sociedades anónimas especiales cuya existencia se encontrase sometida a tal situación.

Sin perjuicio de lo anterior, sobre este particular, este Servicio estima pertinente agregar que la situación antes descrita no se verifica en el caso materia de investigación por la presente Comisión y sobre el cuál se formula esta consulta. En efecto, en el caso de la inscripción de acciones en el Registro de Valores solicitada, mediante presentación de 26 septiembre de 2014, por la sociedad entonces denominada Principal Institucional Chile S.A. R.U.T N° 76.240.079-0 (la "Sociedad"), la existencia de ésta nunca se encontró sujeta a una condición suspensiva.

Para aclarar dicha situación, es pertinente precisar que, por condición suspensiva, conforme lo dispuesto en el artículo N°1473 del Código Civil, se entiende un acontecimiento futuro que

puede suceder o no y del cual depende una obligación. Suponiendo la hipótesis de que la existencia de una sociedad está sujeta a una condición, debe entenderse que mientras no ocurra el acontecimiento futuro, la sociedad no tiene existencia jurídica.

Sin embargo, en el caso en comento, en ningún momento se da esta hipótesis respecto de la Sociedad. Durante la tramitación de la solicitud de inscripción de sus acciones en el Registro de Valores, este Servicio no tuvo conocimiento que la existencia jurídica de la Sociedad estuviese sujeta a una condición suspensiva.

No puede ser considerado óbice a lo anterior, los términos y condiciones establecidos por la Superintendencia de Pensiones en la Resolución N°E-220-2014 para autorizar la existencia de la Sociedad como administradora de fondos de pensiones, por dos razones de derecho:

a. En función del adecuado funcionamiento general de la administración del Estado, no corresponde a este Servicio cuestionar dicho acto administrativo en atención a la presunción de legalidad del mismo dispuesta en el artículo 3° de la Ley N°19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Dicho artículo, en su inciso final señala expresamente que *"Los actos administrativos gozan de una presunción de legalidad, de imperio y exigibilidad frente a sus destinatarios, desde su entrada en vigencia, autorizando su ejecución de oficio por la autoridad administrativa, salvo que mediere una orden de suspensión dispuesta por la autoridad administrativa dentro del procedimiento impugnatorio o por el juez, conociendo por la vía jurisdiccional"*.

b. Conforme lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley N°18.046 de Sociedades Anónimas, desde el 16 de diciembre de 2014 la sociedad Administradora de Fondos de Pensiones Argentum Sociedad Anónima gozaba de personalidad jurídica como administradora de fondos de pensiones, toda vez que contaba con el Certificado Provisional de Autorización de Existencia emitido por la Superintendencia de Pensiones. Es así como en el inciso segundo del citado artículo se señala que *"...se entregará un certificado provisional de autorización a los organizadores, que los habilitará para realizar los trámites conducentes a obtener la autorización de existencia de la sociedad y los actos administrativos que tengan por objeto preparar su constitución y futuro funcionamiento. Para ello, se **considerará que la sociedad tiene personalidad jurídica desde el otorgamiento del certificado**"* (el destacado en nuestro). Es así como, entre otros aspectos, la sociedad gozaba de personalidad jurídica para los actos administrativos que tenían por objeto preparar su futuro funcionamiento como administradora de fondos de pensiones, entre los cuales se encontraba la inscripción de sus acciones en el Registro de Valores.

En síntesis, como se ha señalado, el 16 de diciembre de 2014, la Superintendencia de Pensiones emitió el Certificado Provisional de Autorización de Existencia de la sociedad Administradora de Fondos de Pensiones Argentum Sociedad Anónima, el cual fue presentado a este Servicio el día 18 de diciembre de 2014. Conforme lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas, dicho certificado habilitó a la Sociedad para realizar los trámites conducentes a obtener su autorización de existencia como administradora de fondos de pensiones y los actos administrativos que tuviesen por objeto preparar su constitución y futuro funcionamiento.

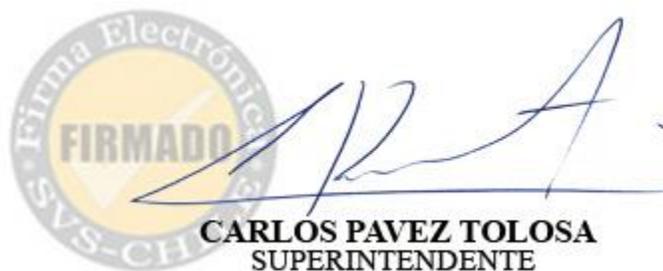
Ello explica que, una vez recibida en este Servicio la Resolución N°E-220-2014 de 19 de

diciembre de 2014, que autorizó la existencia de la Administradora de Fondos de Pensiones Argentum S.A, y habiéndose completado el examen de la situación jurídica, económica y financiera de la entidad solicitante, conforme al artículo 8° de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores, y verificada que la información aportada se ajustara a la Norma de Carácter General N° 30 de 1989, esta Superintendencia el día 29 de diciembre de 2014 inscribió en el Registro de Valores a la Sociedad, bajo la denominación Administradora de Fondos de Pensiones Argentum S.A R.U.T N° 76.240.079-0, entidad que se fusionaría con la ex AFP Cuprum, sus acciones suscritas y pagadas, y la emisión de las nuevas acciones acordadas a emitir a fin de ser distribuidas entre los accionistas de la sociedad absorbida.

2) Que, respecto a su solicitud de remitir copia del oficio N° 18.589-2013, se adjunta al presente copia del referido Oficio Ordinario.

JAG / CFE wf530353

Saluda atentamente a Usted.



Firma electrónica de Carlos Pavez Tolosa, Superintendente. El sello circular contiene el texto "Firma Electrónica SVS-CHILE" y "FIRMADO".

**CARLOS PAVEZ TOLOSA**  
SUPERINTENDENTE

Archivo anexo

 -SGD:2013080077392

:  Oficio Ordinario SVS para PRINCIPAL  
FINANCIAL GROUP CHILE

Oficio electrónico, puede revisarlo en [http://www.svs.cl/validar\\_oficio/](http://www.svs.cl/validar_oficio/)  
Folio: 201519941530387PhqzVaVcTtATgOQNseOKfCuKumoqQa